

# GACETA DE MADRID

DEL SABADO 6 DE MAYO DE 1820.

## AUSTRIA.

*Viena 8 de Abril.*

Parece que va á celebrarse otra nueva conferencia entre los ministros de Alemania, en la cual se decidirán algunos puntos de mucha importancia relativos á la Dieta Germánica.

Se cree que el congreso dará fin á sus tareas á fines del mes.

## ALEMANIA.

*Hamburgo 12 de Abril.*

Se ha recibido aqui con gran satisfaccion la noticia del nombramiento del Sr. D. Evaristo Perez de Castro para el ministerio de Estado de España, porque en el corto tiempo que lleva de residencia en esta ciudad se ha grangeado el aprecio de cuantos le han conocido. Son infinitas las gentes que van á darle el parabien, y se trata de obsequiarle con varias funciones antes de su partida:

*Francfort 14 de Abril.*

La Constitucion de Hesse Darmstadt ha sido recibida con poca alegría, porque se creia que fuese mejor de lo que es; pero se espera que pueda mejorarse en atencion á las benéficas intenciones del gran Duque y á la ilustracion de sus ministros.

La comision encargada por el Rey de Baviera de hacer una reforma en el estado militar, ha presentado ya su proyecto, que ha pasado á examen del Príncipe de Wrede.

Se dice que el Austria va á abrir un empréstito de 20 millones de florines, y que está encargado de negociarle Mr. Rotschild, comerciante de Francfort.

*\*Idem 16.*

Apenas se han convocado los Estados de Nassau cuando ya estan á punto de poner término á sus sesiones: el Gobierno les ha instado mucho á que adelanten sus tareas, recelando que algunas discusiones de esta asamblea desagradasen á un partido dominante en Alemania.

Segun refieren las cartas de Viena la asociacion secreta de los estudiantes, de que tanto se habia hablado, se ha desvanecido al momento que se empezó á indagar su objeto: algunos de ellos fueron presos; pero no habiendo resultado culpables sino de haber proferido especies, y entonado canciones poco

convenientes en un lugar público, ya han sido puestos en libertad la mayor parte de ellos.

El dia 15 se verificó en Stuttgardt el casamiento del Rey de Wurtemberg. La Cámara de los diputados wurtembergueses ha vuelto á continuar sus sesiones.

Escriben de Coblentza que las autoridades prusianas han recibido orden de adelantar con toda actividad las obras de las fortificaciones de la Cartuja y de Petersberg, y que se han señalado ya los fondos necesarios para que estas obras se acaben sin interrupcion. Sin embargo creen los inteligentes que con arreglo al plan decretado no podrán concluirse antes de tres años, y que se necesitará mucho mas tiempo si se sigue el proyecto de construir dos fuertes á la orilla derecha del rio frente de Coblentza.

Parece que se ha abandonado, ó al menos suspendido por falta de fondos, el proyecto de construccion de otra fortaleza en Consarbruck. Las obras de las demas fortificaciones dependientes del sistema de defensa general de la Alemania confederada, experimentan tambien grandes dificultades hasta que se fije este sistema, cuyo particular se decidirá probablemente en Viena.

Se habla de una próxima mudanza en la comision inquisitorial de Maguncia. Parece indudable que renuncia el Austria á la presidencia de aquella comision; que se retirará Mr. de Schewartz, actual presidente, reemplazándole otro comisario, y que el nuevo comisario prusiano Mr. de Kaisersberg tendrá la presidencia.

Ha ratificado el Emperador el empréstito de 20 millones que ha negociado la casa de Rotschild, bajo condiciones muy ventajosas para el Estado. Apenas se ha concluido este empréstito, y ya es objeto de especulaciones muy considerables.

*Idem 17.*

Se trata de concluir la determinacion de fronteras entre la Francia, la Baviera del Rhin y el ducado prusiano del Rhin, á cuyo efecto se continuarán las operaciones en el verano próximo.

## GRAN BRETAÑA.

*Lóndres 12 de Abril.*

Se trata de variar la figura de la corona para la solemne coronacion del Rey, sustituyendo un ramillete de tres flores, en representacion del reino-unido, á las lises antiguas, que se deben suprimir en todas las insignias Reales, en atencion á que la Inglaterra ha renunciado á sus pretensiones respecto de la Francia, y que S. M. omite el título de Rey de Francia que usaba á continuacion del de Inglaterra.

Un periódico de esta capital dice que nuestra Reina se habia puesto en camino con direccion á Brusélas, en donde pensaba fijar su residencia por algun tiempo para poder entablar una correspondencia mas frecuente con sus agentes de Lóndres.

Otro periódico asegura que el conde de Lauderdale ha escrito á sus amigos desde Roma, con fecha de 3 de este mes, que iba en toda diligencia á Liorna, á cuya ciudad debia llegar la Reina el dia 5; y añade que dicho

co nde se había ofrecido á acompañar á S. M. á Inglaterra, en donde convenia que se hallase antes de la apertura del Parlamento.

*Idem 15.*

Los descontentos de las cercanías de Huddersfield han hecho segunda tentativa para sorprender aquella ciudad; pero no han logrado su objeto, á causa de las disposiciones que habian tomado de antemano los magistrados. Un destacamento del regimiento 85.º, que marchó contra los rebeldes, logró hacer 17 prisioneros, apoderándose de unas 100 lanzas, de 10 fusiles y otras armas, y de tres estandartes.

*Idem 17.*

Son á cual mas satisfactorias las noticias que diariamente recibimos de Glasgow y de Paisley; pero aun quedan en aquellos paises algunas semillas de descontento. En Manchester y Salford se goza la mas completa tranquilidad. A ocho millas de Preston han celebrado una junta nocturna *los radicales*: la tropa sorprendió una partida de paisanos que estaba haciendo el ejercicio, y les cogió 150 picas; pero no pudo lograr prender á ninguno de ellos.

En la junta que celebraron el dia 11 del corriente los fabricantes y hacendados de Glasgow adoptaron unánimes una declaracion, por la cual se expresa que no recibirán de jornalero á ninguno que esté complicado en la conspiracion que se ha descubierto al público por medio de la *Proclama á los habitantes de la Gran Bretaña y de Irlanda*, ni de los que hayan abandonado sus tareas, con cuya ocasion pronunciaron varios individuos discursos muy violentos: dijo uno entre otras cosas, que si alguno despues de haber firmado la declaracion, no cumpliese lo que en ella se dispone con toda escrupulosidad, seria considerado y tratado como *radical*. El autor de la declaracion afirmó que casi todos los del pueblo se hallan mas ó menos implicados en la sedicion; que los jóvenes de 15 á 20 años estan imbuidos en los principios revolucionarios, y que en ellos se educa á la niñez, de donde infiere el *Morning-chronicle* que es imposible egecutar el plan, porque seria necesario privar de ocupacion á 4000 personas.

El periódico de esta capital el *Courier* sigue afirmando que existe una conjuracion general entre los *radicales*, la cual se ha reprimido por ahora con la pronta derrota de los de Escocia. En todo el norte de la Gran Bretaña han celebrado últimamente juntas secretas, sobre todo en la noche, y se dice que los *radicales* de Manchester se reunian á cierta distancia de la ciudad, aguardando noticias del éxito que tendrian los proyectos de sus camaradas del norte para sublevarse inmediatamente. Asimismo se han reunido algunas noches á la distancia de siete millas de Preston los *radicales* de las ciudades de Weelton, Withnall y Hoghton, sin que se haya sabido el objeto: en Glasgow, Paisley y otras ciudades fabricantes de Escocia se ha puesto presos á varios individuos, y otros se han fugado.

Hoy se ha dado principio á la causa de Arturo Thistlewood; pero el lord Gran Justicia, primer presidente de la junta de jurados, ha pedido que nada se haga público hasta que sean juzgados todos los reos.

Se estan recogiendo firmas en esta capital para una exposicion que ha de presentarse al Parlamento solicitando que se deroguen las leyes vigentes rela-

tivas al comercio y la navegacion, y el permiso de que todos los barcos extranjeros entren en los puertos de Inglaterra, sujetándolos á las mismas ordenanzas que los buques ingleses; pero confiamos, añade el *Morning-post*, que sea desechada la solicitud.

*Idem 18.*

Hoy se ha continuado la causa de Thistlewood, y han sido interrogados varios testigos de cargos.

Habiendo salido algunas tropas de Glasgow para Kelmarnock han preso en el camino á 16 *radicales*, y los han enviado á Ayr. Los habitantes de los pueblos por donde han pasado aquellas tropas no han hecho demostracion alguna de resistencia á su marcha. Dícese que tambien ha sido preso el que fijó en Balfron la proclama dirigida al pueblo de Inglaterra; y á consecuencia de haberse restablecido la tranquilidad pública en Hamilton y sus inmediaciones, se ha mandado á los cuerpos de tropas que se habian reunido en aquella parte del reino que se restituyan á sus respectivas guarniciones.

## FRANCIA.

*Paris 20 de Abril.*

El Duque de Mecklemburgo ha mandado por decreto de 26 de Marzo que todo mecklemburgués mayor de 19 años use de la cucarda nacional roja, azul y amarilla; prohibiéndola no obstante como distintivo propio de los ciudadanos á los que fueren condenados por los tribunales, ó cometan alguna accion deshonrosa.

Observando un periódico ingles como una prueba del bárbaro rigor de la legislacion penal de Inglaterra que en los últimos 15 dias han perdido la vida en el patíbulo 12 personas, una de las cuales no llegaba á la edad de 17 años, compara con este número asombroso las dos únicas sentencias de pena capital que se han pronunciado durante dos años en la ciudad de Munich, que tiene 500 almas de poblacion. Este periódico hubiera podido citar un ejemplo que hace un contraste todavía mas notable con los numerosos suplicios de Lóndres, y es el de la ciudad de Paris, en donde siendo la poblacion de mas de 7000 almas, no ha habido mas que dos ajusticiados de dos años á esta parte.

## ESPAÑA.

*Madrid 5 de Mayo.*

### ARTÍCULO DE OFICIO.

El REY ha expedido los decretos siguientes:

1.º, Para que podais despachar con mayor facilidad los asuntos de las dos secretarías de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península y de Ultramar, que teneis á vuestro cargo, he venido en concederos la gracia de que podais usar de media firma en todos los papeles de oficio que expidais para la Península y para Ultramar, exceptuando solo aquellos en que ponga Yo la mia, los cuales deberán llevar la vuestra entera. Lo tendreis entendido,

y comunicareis á quien correspondá para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 23 de Abril de 1820. = A D. Antonio Porcel."

2.º „ En 12 de Abril de 1813 expidieron las Cortes generales y extraordinarias el decreto que sigue: 1.º „ La antigua Superintendencia de Rentas, que se hallaba reunida en los Secretarios del Despacho de Hacienda, queda suprimida, y en su lugar se crea una junta con la denominacion de Direccion general de la Hacienda pública. 2.º Esta Direccion se compondrá de tres vocales directores con la dotacion anual de 600 rs., bien que reducida por ahora, como la de los demas empleados de superior sueldo, al percibo de solos 400 rs.: de un secretario con la de 300: siete oficiales, el primero con 200, el segundo con 180, el tercero con 160, el cuarto con 140, el quinto con 130, el sexto con 120, y el séptimo con 110: un archivero con 100: ocho escribientes con 80 cada uno; y dos porteros el primero con 60 y el segundo con 40. 3.º La Direccion tendrá á su cargo la inmediata inspeccion y direccion continua en todos los ramos de la Hacienda pública; y su egercicio y autoridad ha de consistir en hacer obedecer las leyes é instrucciones propias de cada uno: resolver conforme á ellas, sin interpretarlas ni alterarlas en cosa alguna, cualesquiera dudas ó cuestiones que se le consulten ú ocurran; entendiéndose lo uno y lo otro en la parte gubernativa y económica, y no en la judicial. 4.º Examinará los proyectos, planes y estados que de las provincias se le remitan, los gastos de la administracion de cada renta, las instancias y pretensiones particulares; y tomará acerca de todos y cada uno de estos puntos cuantas noticias é informes crea convenientes, para que los que haya de resolver el Gobierno pasen á él perfectamente instruidos, y en estado de que recaiga sobre ellos resolucion final, acompañando siempre el dictamen de la Direccion. 5.º Proveerá los empleos menores, y propondrá los mayores, bajo las reglas que se le prescribirán en un particular reglamento, teniendo especial atencion á que se disminuya su número todo lo posible, siempre que sea compatible con el buen servicio del Estado. 6.º Finalmente, cuidará la Regencia de formar á la mayor brevedad el reglamento de esta Direccion, y lo remitirá á las Cortes para que por ellas se apruebe; pero no se detendrá por esto en poner en práctica los puntos que quedan expresamente determinados en este decreto." Y siendo muy útil esta medida por las conocidas ventajas que puede traer para preparar los importantes trabajos que deben presentarse á las próximas Cortes con objeto de que puedan fijar el sistema de Hacienda mas conveniente al bien y prosperidad de la Nacion, de acuerdo con lo que me habeis propuesto, y oido antes el dictamen conforme de la Junta provisional, he resuelto se lleve á puro y debido efecto en todas sus partes el referido decreto de las Cortes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado. = Palacio 26 de Abril de 1820. = A D. Josef Canga Argüelles."

### *Circulares del ministerio de Hacienda.*

El REY ha visto las contestaciones de 56 de los 59 M. RR. arzobispos y RR. obispos de la Península é islas adyacentes á la circular de 27 de Diciembre último, previniendo la remision á este ministerio de las tazmías de diez-

mos en los pueblos respectivos correspondientes al año de 1819 y siguientes, y épocas que se señalan, con un resúmen por obispado, á fin de que por estas noticias como por datos los mas aproximados se conozcan con tiempo las cosechas, y se proporcionen las convenientes providencias que reglen acertadamente la exportacion ó importacion de granos, segun la necesidad ó utilidad del surtido en combinacion con los progresos de la agricultura; y se ha enterado igualmente S. M. de las dificultades que algunos presentan para la reunion de dichas tazmías principalmente; porque creyendo los labradores dirigidas estas noticias á imponer nuevos recargos, se retraerian de diezmar sobre lo que se ha experimentado hasta aqui; porque les parecē á unos corresponder este encargo á las juntas especiales de diezmos donde se hallan establecidas, y á otros que debe encomendarse á los cabildos eclesiásticos, donde estos llēvan el cuidado de los diezmos, porque no verificándose cillas ni avervos comunes en alguno que otro obispado, no formándose en otros tazmías, ó siendo reservadas las que se hacen, y no habiendo facilidad de egecutarlas en algunos, ó por impericia ó por la costumbre de diezmar á buena fe, sin cuenta ni medida, se hacia impracticable su remision; porque no teniendo en muchos intervencion alguna los párrocos ni los obispos en alguna parte ó partes de los diezmos, pagándose estos con diversidad en frutos, cantidad y tiempo, ó arrendándose muchos, no se recojen noticias especificas, y las que se reuniesen no llegarían á uniformarse en todo el reino; y para lograr lo que se busca seria indispensable recurrir á los arrendatarios ó á los mismos cosecheros, que tendrían dificultad en prestarlas; y porque atendiendo al resultado poco favorable de otras disposiciones semejantes, no era de esperar que en esta ocasion se consiga la exactitud que se desea, exponiendo al mismo tiempo que en algunas diócesis no hay contadurías de diezmos, á quienes se encarga la formacion del resúmen, ó que faltan fondos para suplir los gastos que ocasione la operacion; y proponiendo en fin que las noticias pedidas por la circular que queda referida podrian obtenerse en sustancia de varios otros modos, sin tocar las dificultades que esta ofrece, ó que un cálculo general aproximado, ó el precio de los granos podria bastar al objeto que aquella se propone. Y como por una parte se halle convencido el REX del deseo que anima las contestaciones de los M. RR. arzobispos y RR. obispos, que no es otro que el de concurrir á tan grande empresa, y por otra se halle penetrado, tanto de la conveniencia en el medio adoptado por la circular de 27 de Diciembre para el fin que se propuso, quanto de que si bien deben presentarse graves dificultades en la reunion de estas y semejantes noticias, especialmente en sus primeros pasos, el amor al bien público basta para sugerir medios de allanarlas todas; se ha servido resolver S. M. que excite de nuevo el zelo de V. al cumplimiento puntual y exacto de la citada circular; convencido de que, si su egecucion es trabajosa, el interesantísimo objeto que se propone debe animar extraordinariamente sus cuidados y providencias para hacerle asequible, si no perfectamente desde luego, al menos con la exactitud que permita el estado actual de noticias que presten esas colecturías de diezmos, ó puedan reunirse de la autoridad, cuerpo, empleado ó persona particular, de cualquiera clase ó condicion que sea, á quien se pidan, en conformidad con el espíritu de la misma circular, pero con tendencia siempre á lo que deben ser

las tazmías que se piden, y guardando el orden prescrito para la formación de estas; y que habiendo elegido S. M. á cada M. R. arzobispo y R. obispo, como norte y centro de estas utilísimas noticias, es de su obligación respectiva concluirías, tomando de donde ó como mas convenga las razones y documentos que para ello necesitare; haciendo poner el resúmen que se previene, sea por el contador decimal, sea por el secretario de la Cámara episcopal en su falta, ó sea por la persona de su confianza, no pudiéndolo hacer ni uno ni otro, y supliendo los gastos segun mejor parezca; en el concepto de que si hay algunos que por temor de impuesto ú otras causas dejen de diezmar cuanto estan obligados, hay tambien muchos en que resplandece la obediencia á las leyes, y que sirviendo de egemplo á los demas, no solo les recórdarán los deberes de su conciencia, sino que les convencerán de la utilidad de la medida; viniéndose á cortar en su raiz cuanto se haya experimentado y teme en este punto; y asegurándose así mas y mas la exactitud en la recaudacion de los diezmos, que si hasta ahora no han concluido de establecerse cillas y acervos comunes en todas partes, sin embargo de lo prevenido por el artículo 4.º del reglamento de Monseñor Nuncio en 27 de Febrero de 1801, á consecuencia del breve de S. S. de 3 de Febrero de 1800, y recordado en Real orden de 24 de Mayo de 1819, será el primer objeto saludable de la necesidad en reunir las noticias pedidas, el prestar ocasion para promover segun y como corresponda la entera egecucion de tan justa y conveniente medida; conociendo á su consecuencia los M. RR. arzobispos y reverendos obispos, como deben, la clase y cantidad de diezmos que se recaudan en su respectiva diócesis, sea que se administren, ó sea que se arrienden, correspondan al peculiar territorio de su obispado, ó pertenezcan á las abadías &c. separadas de él, y que se le han incorporado para este único objeto; que si hasta estos dias ha sucedido que en alguna parte no se hayan formado tazmías, ni se hayan llevado los debidos asientos, ó se ha permitido que se diezme á buena fe, no ha debido esto verificarse desde que los diezmos han dejado de ser voluntarios; y es de necesidad el que se formalicen las respectivas tazmías hasta para tranquilizar el ánimo de los interesados en su aplicacion; comprendiendo en ellas toda clase y cantidad, por pequeña que parezca, y remitiendo á este ministerio las que se tienen pedidas; y en fin, que si en algun territorio no se diezma de alguna especie que en lo general está sujeta á esta carga, ó varía la cantidad, tiempo y modo de la exacción, conviene por todos respetos que con la debida expresion venga todo á la regla general de diezmo, ó de diez uno, para efecto de poner las tazmías pedidas: asi como el que las correspondientes á 1819 y sucesivas comprendan la cosecha por entero, aunque el pago de diezmos se verifique en otro tiempo que el comun en que se causan; pues que de este modo, y no de otro, pueden servir, y su resúmen para formar el cálculo exacto de las cosechas, y permitir ó negar en su virtud la importacion ó exportacion; bien que en esta parte y demas que no sea asequible para formar las tazmías y resúmen de la cosecha de 1819 en la manera prevenida, pueda usarse de toda noticia ó cálculo que se juzgue necesario para conseguirlo. Lo comunico á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 24 de Marzo de 1820. = Antonio Gonzalez Salmon."

En atención á los distinguidos méritos de D. Manuel Josef Quintana ha tenido á bien el REY reponerle en el empleo de secretario de la interpretación de lenguas, con los mismos honores, sueldo y emolumentos que gozaba cuando fue despojado de él; y resuelto al mismo tiempo que D. Pablo Lozano, que ha ocupado durante este tiempo dicho destino, vuelva á la plaza que le correspondería ahora en la biblioteca de S. M. si hubiese continuado en dicho establecimiento.

D. Juan Josef de Yermo, vecino de la villa de Bilbao, en el señorío de Vizcaya, falleció en ella el día 26 de Junio de 1818 bajo disposición otorgada ante D. Mariano de Olea, escribano del número de la misma, nombrando por sus testamentarios á D. Francisco de Zabalburu, D. Agustin de Doistua, Doña Teresa y Doña María Antonia de Gordia, vecinos de dicha villa; y deseando estos dar fin al cargo en que se hallan constituidos, sin que les quede la menor responsabilidad, avisan al público que cualquiera persona ó corporacion que crea tener algun derecho ó accion á los bienes fincados, dirija sus reclamaciones, dentro del término de 30 dias, contados desde esta publicacion, en la citada villa de Bilbao á los testamentarios indicados con documentos que acrediten su derecho en suficiente forma; en inteligencia que pasado no responderán á cosa alguna, y les parará entero perjuicio.

Se halla vacante la plaza de cirujano latino del lugar de Alameda de la Sagra, partido de Toledo: tiene de dotacion 16 rs. diarios, y 200 para casa, que le pagarán mensualmente la justicia y ayuntamiento. Los pretendientes á ella dirigirán sus memoriales al ayuntamiento antes del 15 de Mayo próximo.

Los suscriptores á la colección de obras de mistres Bennet, ó historias de la heredera del pais de Gáles y la Niña mendiga, acudirán á recoger el tomo 10, y pagar el importe del 11, ó los demas que gusten hasta el 14, á las librerías de Escamilla, calle de las Carretas, y de Amposta, calle del Príncipe, donde sigue abierta la suscripcion hasta la entrega del 13 á 10 rs. cada tomo en rústica en Madrid, y á 11 en Cadiz, librería de Pajares; en Barcelona en la de Brusi; en Zaragoza en la de Yagüe; en Valencia en la de Cabrerizo, y en Salamanca en la de Reyes.

Manifiesto del coronel primer ayudante general del estado mayor del primer ejército nacional, y soldado de voluntarios de Cádiz D. Nicolas de Santiago y Rotalde, á su general D. Antonio Quiroga de todo lo ocurrido desde los primeros pasos que precedieron á la conmocion intentada por dicho cononel el dia 24 de Enero de 1820 en Cádiz hasta su presentación en el cuártel general de la Isla de Leon. Véndese á 2 rs. y medio en la librería de Ramirez, calle de Alcalá.

Impugnacion del discurso del vizconde de Chateaubriand sobre la revolucion de España, por D. S. M. La gracia y la soltura con que el impugnador descubre los errores políticos y administrativos en que abunda el discurso del vizconde hacen muy recomendable su lectura. Se vende en las librerías de Sanz y en la de Sojo, calle de las Carretas, y en la de Paz, frente á las covachuelas. Puede ir en carta.

En las mismas librerías se hallará á 4 rs. el discurso sobre la libertad de la imprenta y observaciones sobre algunos artículos del decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 10 de Noviembre de 1810, por el mismo autor.

Retrato de D. Rafael del Riego, adornado de trofeos militares y objetos alusivos á la Constitucion, dibujado y grabado por D. Alejandro Blanco. Se hallará en la librería de Sanz, calle de las Carretas, y en el almacen de estampas de la calle del Arenal, á 6 rs.